



Alcaldía de
Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	Consecutivo No. 2-IPR01-202308-00078502
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ESTADO No. 68-2023

Nº	RADICADO No.	COMPARENDO	INFRACTOR	FECHA	ASUNTO
1	057-2021	COMPARENDO No. 68-001-050521	JUAN DAVID NIEVES RINCON	28/08/2023	Resolución No. 68-001-050521 "Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
2	059-2021	COMPARENDO No. 68-001-050528	EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN	28/08/2023	Resolución No. 68-001-050528 "Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"
3	062-2021	COMPARENDO No. 68-1-081244	JHON PADILLA NUÑEZ	28/08/2023	Resolución No. 68-1-081244 "Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

Con el fin de Notificar a las partes se fija el presente estado en Bucaramanga, el 29 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y se desfija el 4 de septiembre de 2023 a las 5:00 p.m.

ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA

Inspectora de Policía Rural (E)

Inspección de Policía Rural Corregimiento 1

Secretaría del Interior

Municipio de Bucaramanga

Proyectó Milagros Van Strahlen González

Conjunto Residencial Plaza Mayor

Ciudadela Real de Minas Entrada 4 Local 4

- Inspecciones de Policía Rural

Número de Celular 3183505562

correo electrónico ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co

Secretaría del Interior

Página Web www.bucaramanga.gov.co

Bucaramanga Departamento de Santander, Colombia



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079278
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023

Resolución No. 68-001-050528

“Por medio de la cual se decide sobre la aplicación del medio correctivo de Multa, en virtud de una infracción cometida a un comportamiento contrario a la convivencia establecido en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana””

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver sobre la aplicación o no de la medida correctiva de Multa en virtud de la orden de comparendo **No. 68-001-050528** expedida al ciudadano **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN**.

1. HECHOS

El día **6 de noviembre del año 2018** a la 12:40 p.m., en el kilómetro 6 vía al mar Bucaramanga – Rionegro de esta ciudad, el infractor el señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** por tener una discusión entre su pareja

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-001-050528** de fecha **6 de noviembre del 2018**, por violación al numeral 4 “Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio” del Artículo 27 “Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad”. Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa No. **120130** indicó en la misma que: *“El día de hoy se presenta una discusión entre pareja, la ciudadana pareja del infractor sale de la residencia hacia la vía pública al llegar a la altura del kilómetro 6 vía al amar ruta Bucaramanga- Rionegro el infractor la intercepta y la amenaza con causarle daño físico si no retornaba a la residencia donde actualmente convive con su cónyuge, se procede aplicar la ley 1801 de 2016”*.

Por lo anterior, en el momento de presentar los descargos el ciudadano señaló que: *“el ciudadano manifiesta que tenía mucha rabia y por eso lo hizo”*.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079278
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

Fue expedida la orden de comparendo o medida correctiva No. **68-001-050528** de fecha **seis (6) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, al señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.100.896.125**, por la comisión de la conducta o comportamiento contrario a la convivencia establecido numeral **4** del Artículo **27** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, el cual, una vez revisado el expediente físico correspondiente a la orden de comparendo o medida correctiva impuesta al ciudadano y el expediente digital obrante en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, se observa que la medida correctiva de Multa general **tipo 2** no ha sido pagada a la fecha.

En esa medida se precisa que, el significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente al Artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, como aquella “... acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Ahora bien, el infractor el señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** en el presente asunto no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo del citado artículo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), la cual le fue comunicada en el momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva por parte del personal uniformado de la Policía Nacional y especialmente sobre el procedimiento que debería seguir y las consecuencias de no hacerlo (Art. 219 de la ley 1801 de 2016), tal como consta en la orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** garantizándose de esta manera su derecho al debido proceso, puesto que a la fecha en que se toma la presente decisión no obra escrito del ciudadano o situación que indique lo contrario.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso decidir sobre la aplicación de la Multa general **tipo 2**, producto del proceso verbal inmediato efectuado por el personal uniformado de la policía nacional el cual quedó descrito en la orden de comparendo o medida correctiva expedida al ciudadano.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga o ante esta Inspección para ejercer su derecho de contradicción o para

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079278
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

acreditar el pago de la medida correctiva de Multa, se procederá a la aplicación de la **Multa General Tipo 2** señalada en el parágrafo del **Artículo 27** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana por la infracción realizada al comportamiento contrario a la convivencia ciudadana establecido en el **numeral 4** de este artículo, toda vez, que se encuentra acreditada su comisión de acuerdo a lo antes expuesto. El valor correspondiente a esta medida correctiva será a favor del municipio de Bucaramanga, por ser la entidad territorial competente para su recaudo en atención a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 180 de la ley 1801 de 2016.

En ese sentido, el monto del valor de la medida correctiva de Multa tipo 2 corresponderá a la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, teniendo en cuenta que la comisión de la conducta contraria a la convivencia (numeral 6, artículo 27) fue anterior a la modificación que introdujo el Artículo 42 de la ley 2197 de 2022 respecto a las multas, y como quiera que no señaló efectos retroactivos a situaciones anteriores a su entrada en vigor. Por lo tanto, se aplicará la norma vigente al momento de la consolidación de la infracción de la conducta mencionada, esto es, el artículo 180 de la ley 1801 de 2016 sin modificación.

De otra parte, se advertirá que el no pago de la medida correctiva de Multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la citada Multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el Artículo 182 y parágrafo del Artículo 183 de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Se precisa que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto en la parte motiva de esta decisión, se

DECIDE:

PRIMERO: APLICAR al señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.100.896-125**, con dirección de residencia en el



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR01-202308-00079278
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8

ASENTAMIENTO HUMANO ALTOS CARALCOLI CASA 2 número de teléfono fijo/celular 3155532647-sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de **MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV)**, equivalente a **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$208.328)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en la infracción del comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral 4 del Artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente medida correctiva **Multa general Tipo 2** sin que el señor **EDER SEBASTIAN RIVERA ESTUPIÑAN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el Artículo 182 y en el parágrafo del Artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.


TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página Web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional ins.policia.rural1@bucaramanga.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA
Inspectora de Policía Rural (E)
Inspección de Policía Rural
Corregimiento 1 del Municipio Bucaramanga
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Proyecto Milagros Van Strahlen González –Abogada CPs 

ALCALDIA DE BUCARAMANGA
INSPECCION DE POLICIA RURAL
CORREGIMIENTO 1

El presente auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 68 de 2023 FIJADO en un lugar visible de la inspección de Policía Rural, adscrita a la secretaria del interior hoy a las 8:00 am.

Bucaramanga, 29/08/2023.



ANLLI LIZETH GUERRERO ORTEGA